

300.53

Exp. N°1324 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 - PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(12 SEP 2022)

1290

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUQUE, designada mediante Acuerdo N°008 del 31 de agosto de 2022 del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0521 de 9 de agosto de 2011 expedida por CARSUQUE, se concedió Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA, localizada en el municipio de Toluviejo Km 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre (...).

Que los artículos segundo y octavo de la precitada resolución establecen: “La vigencia del permiso de Emisiones Atmosféricas tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución” “Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de la operación de la planta asfáltica, será responsabilidad única y exclusiva de la Empresa SUAREZ Y SILVA LTDA”.

Que mediante auto N°2635 del 29 de diciembre de 2015 se ordenó la apertura de investigación contra la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4, localizada en el municipio de San Onofre; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Luego, se formularon los cargos contra la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA mediante Resolución N°0533 del 2 de mayo de 2017, puesto que estaba causando afectaciones al suelo por el vertimiento del material derivado del petróleo por fuga del producto en las zonas de almacenamiento, por lo que incurrió en la violación del artículo 8 numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 3930 de 2010 y adicionalmente por operar con el permiso de emisiones atmosféricas vencido.

Que, mediante auto N°0795 del 9 de agosto de 2018 se dispuso abstenerse de aperturar el periodo probatorio en el Proceso Sancionatorio Ambiental de la referencia, en razón que existía el material probatorio suficiente que permitió edificar una decisión de fondo.

Que luego de agotar todas las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009, se expidió la Resolución N°0616 de 26 de abril de 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa **SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4- a través del gerente**, localizada en el municipio de Toluviejo Km 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre – Sucre, de los cargos consignados en el artículo tercero de la Resolución No 0533 de 2 de mayo de 2017 expedido por CARSUQUE; respecto al primer inciso de dicho artículo, concerniente a que está ocasionando afectaciones al suelo por el vertimiento del material derivado del petróleo por fuga del producto en las zonas de almacenamiento, violando el artículo 8 numeral a) del Decreto ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.5.1.



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°1324 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 - PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(12 SEP 2022)

12

1290

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable a la empresa **SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4- a través del gerente**, localizada en el municipio de Toluviejo Km 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre – Sucre, de los cargos consignados en el artículo tercero de la Resolución No 0533 de 2 de mayo de 2017 expedido por CARSUCRE; respecto al segundo inciso de dicho artículo, concerniente a que viene operando con el permiso de Emisiones Atmosféricas vencido, violando el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 que compilo el Decreto 948 de 1995 e incumpliendo la Resolución No 0521 de 9 de agosto de 2011 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL CIERRE TEMPORAL, de la operación de la Planta de asfalto localizada en el municipio de Toluviejo Km 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre – Sucre, así mismo se le indicará a la empresa **SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4- a través del gerente**, que debe tramitar permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Sancionar a la empresa **SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4- a través del gerente**, con una multa de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de la notificación de la presente providencia**, De conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; sanción esta que incorpora el agravante de No acatamiento de la orden impartida por CARSUCRE en el artículo primero de la Resolución No 0533 de 2 de mayo de 2017 por parte del aquí infractor.

ARTICULO QUINTO: El valor de la multa impuesta en el artículo cuarto de la presente providencia, deberá ser cancelado por la empresa **SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4- a través del gerente**, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO SÉXTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación de pago de la multa aquí impuesta, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, para que de **MANERA INMEDIATA** ejecute lo dispuesto en la presente providencia en cuanto al cierre temporal; debiendo levantar un acta de **CIERRE TEMPORAL** de la operación de la Planta de asfalto localizada en el municipio de Toluviejo Km 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre – Sucre, de la empresa **SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4-** y como autoridad local ejerza la vigilancia y control, del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE. Además, deberá mantener informado a esta entidad cualquier acción que se esté realizando sin atender las recomendaciones de CARSUCRE y el seguimiento de la autoridad ambiental. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°1324 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 - PERMISO

1290

RESOLUCIÓN No.

(12 SEP 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar. (...)

Que la multa impuesta mediante Resolución N°0616 de 26 de abril de 2019, expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de cobro coactivo mediante oficio N°300.3413782 de 18 de diciembre de 2019.

Que mediante auto N°0083 del 2 de febrero de 2021 se dispuso remitir el expediente N°1324 del 21 de junio de 2010 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático verificaran el cumplimiento de las ordenes impartidas en la Resolución N°0616 de 26 de abril de 2019 y si la planta de asfalto localizada en el municipio de Tolú Viejo Km 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre – Sucre, se encontraba en operación y, en el evento de estar operando, determinaran entonces si estaba ocasionando impactos ambientales a los recursos naturales y qué permisos requerían para el desarrollo de su actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del anteriormente citado auto, practicó visita el día 01 de junio de 2022, y rindió informe N°560.4.1-0088-22 en el cual se concluyó lo siguiente: *“De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular que se realizó, se pudo evidenciar que la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA, dejó de funcionar en el lugar donde venía desarrollando sus actividades. Cabe mencionar que esto fue corroborado en campo, evidenciando la no existencia de maquinarias y equipos, utilizados en el proceso de producción de Asfalto.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente N°1324 del 21 de junio de 2010, se observa que el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA localizada en el municipio de Tolú Viejo KM 5, en la vía que de este municipio comunica con el municipio de San Onofre, mediante la resolución N°0521 del 9 de agosto de 2011, se encuentra vencido desde el año 2016 y que mediante el informe de la visita N°560.4.1-0088-22 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se pudo evidenciar que la empresa dejó de funcionar en el lugar donde venía desarrollando sus actividades, lo que da por concluido el proceso y se hace menester proceder a archivar el expediente, esto con base al último inciso del artículo 122 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y que estipula que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°1324 de 21 de junio de 2010, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.



300.53
Exp. N°1324 DEL 21 DE JUNIO DE 2010 - PERMISO

1290

RESOLUCIÓN No.
(12 SEP 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

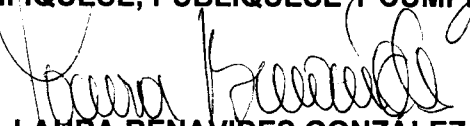
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la empresa SUAREZ Y SILVA LTDA, NIT 860077048-4 a través del gerente, en la calle 109 N° 14 B-60 oficina 404, Bogotá D.C, correo electrónico: suarezysilvaltda@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011..

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			